

LA PLATA, 12 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2145-19778/08 Alcance 3 y Agregado sin acumular N° 2145-19778/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23 /07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065574 y B 01 00065575, de fecha 7 de noviembre de 2008, personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento Tradimex S.A.I.C. (CUIT N° 30-53847089-5), sito en calle Atuel N° 9 de la localidad y partido de Hu rlingham, dedicado al rubro Fabricación y Recuperación de Productos Químicos, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco de efluentes líquidos de la planta;

Que la inspección actuante constató que el establecimiento contaba con un tanque enterrado (de 30 metros cúbicos de capacidad) al cual se dirigían los líquidos provenientes de los derrames existentes en la planta. Dichos líquidos abandonaban el tanque por rebalse del mismo y luego, conjuntamente con el agua de la purga de la caldera, pasaban por una decantadora antes de ser volcados al Arroyo Morón, sin ser sometidos a ningún otro tratamiento previo;

Que se observaron sustancias oleosas de iguales características, tanto en la superficie del líquido de la decantadora, como en la superficie del Arroyo Morón alrededor del sitio en donde la planta realizaba el vuelco de sus efluentes líquidos. Por lo expuesto en este inciso, se le imputó a la firma infracción al segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que teniendo en cuenta que la situación era de tal gravedad que así lo aconsejaba, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco de efluentes líquidos de la planta, en virtud de lo normado por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 1.720 modificada por la Ley N° 13.515;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de

Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que corresponde a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ejercer la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resultando de su competencia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, lo atinente a la fiscalización de todo tipo de efluentes (conforme artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.757). Asimismo, lo atinente a la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regulado por la Ley N° 11.720. La citada norma fue reglamentada por el Decreto N° 806/97, estableciéndose que los residuos especiales volcados a curso de agua, conducto pluvial, conductos cloacales o suelo serán fiscalizados por la autoridad de aplicación de la norma, (conforme artículo 26 y Anexo I del Decreto N° 806/ 97);

Que más allá de lo precedentemente expuesto, la citada Dirección, considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la

Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N°659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N°23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento Tradimex S.A.I.C. (CUIT N° 30-5384708-9), sito en calle Atuel N° 9 de la localidad y partido de Hurlingham, dedicado al rubro Fabricación y Recuperación de Productos Químicos, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco de efluentes líquidos de la planta, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 449 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible